



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2017- 0002285



AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía denominada **MACROSALUD S.A.**, realizó la ampliación de objeto social y reforma del estatuto mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente Décima Sexta del cantón Guayaquil, el 20 de junio de 2016, e inscrita el 4 de julio de 2016 en el Registro Mercantil del mismo cantón;

**QUE** con Memorando **SCVS-SG-SRS-2016-296-M** del 1 de agosto de 2016, el Subdirector de Registro de Sociedades, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la inconsistencia detectada en la escritura de ampliación del objeto social y reforma del estatuto ingresada por la compañía **MACROSALUD S.A.**;

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios, en base a la revisión de la documentación presentada por la compañía, emitió el informe jurídico contenido en el memorando **SCVS.INC.DNASD.SAS.2016.1154.M** de 4 de agosto de 2016, concediéndole el término de treinta días para la presentación de los descargos correspondientes, contados desde la fecha de su notificación;

**QUE** mediante oficio **SCVS-SG-2016-0020759-OF** del 8 de agosto de 2016, la Secretaria General notificó a la compañía **MACROSALUD S.A.** las observaciones realizadas por la Subdirección de Actos Societarios según sumilla de fecha 5 de agosto de 2016 de la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución;

**QUE** mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2016, la Subdirección del Centro de Atención al Usuario, informa a la Subdirección de Actos Societarios que "(...) *revisado en el Sistema, no consta que haya ingresado documentación alguno al respecto (...)*";

**QUE** mediante oficio No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-2017-298-OF** de 17 de mayo de 2017, se otorgó a la compañía **MACROSALUD S.A.** una última prórroga de quince (15) día hábiles a fin de que realicen las debidas correcciones y superar las inconsistencias legales notificadas. Oficio que fue notificado mediante correo electrónico y por correspondencia interna, siendo éste recibido por la compañía el 22 de mayo de 2017.

**QUE** una vez transcurrido el término otorgado, y según razón sentada el 15 de junio de 2017, por la Subdirectora del Centro de Atención al Usuario de Guayaquil, Ab. Gilda Torres Morales, la precitada compañía **no ha ingresado documentación alguna de descargo a la notificación de las observaciones encontradas.**

**QUE** la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, emitió el informe jurídico contenido en el memorando **SCVS.INC.DNASD.2017.241.M** del 16 de junio de 2017, en el que se recomienda la cancelación de la inscripción del acto societario de ampliación del objeto social y reforma del estatuto en el correspondiente Registro Mercantil, por no superar las observaciones efectuadas con respecto al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Compañías, puesto que en dicha escritura consta que la compañía amplía su objeto social, agregando un literal el cual se refiere a una fase de una actividad ya existente en el objeto social, debiendo eliminar las actividades que no guardan relación con la misma, para cumplir de esta forma con una sola actividad empresarial;

**QUE** el inciso segundo y tercero del artículo 3 de la Ley de Compañías dispone que "(...) *El objeto social*



de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras.(...)"

**QUE** según pedido del señor Intendente Nacional de Compañías, con fecha 22 de junio de 2017, se dispuso elaborar la resolución de cancelación de inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente;

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control, y;

**QUE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal que reza: "*f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.*"; y,

En uso de las facultades conferidas por la letra f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del acto societario de ampliación del objeto social y reforma del estatuto de la compañía **MACROSALUD S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente Décima Sexta del cantón Guayaquil, el 20 de junio de 2016, e inscrita el 4 de julio de 2016 en el Registro Mercantil del mismo cantón; por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, por no superar las observaciones efectuadas con respecto al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Compañías, por cuanto en la escritura pública de reforma del estatuto antes mencionada se agregó un literal al objeto social, el cual se refiere a una nueva actividad empresarial, hecho que se encuentra prohibido por la norma indicada, que permite una sola actividad empresarial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación del acto societario de reforma del estatuto de la compañía **MACROSALUD S.A.** al Registro Mercantil del cantón Guayaquil, y a la Notaria Décima Sexta del cantón Guayaquil, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta Resolución; b) proceda a cancelar la inscripción del acto societario de reforma del estatuto de la compañía **MACROSALUD S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante la Notaria Suplente Décima Sexta del cantón Guayaquil, el 20 de junio de 2016, la misma que fue inscrita en dicho Registro el 4 de julio de 2016; y, c) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia certificada de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Notaria Décima Sexta del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de reforma del estatuto de la compañía **MACROSALUD S.A.** otorgada el



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

20 de junio de 2016, del contenido de la presente Resolución y siente la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

12 JUL 2016

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

VAP/MEMC/MGC/AMR/FSAL  
Trámite: 26742-2016



**CERTIFICO**  
DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

GUAYAQUIL,

**SECRETARIA GENERAL**



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:31.351  
FECHA DE REPERTORIO:17/jul/2017  
HORA DE REPERTORIO:16:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

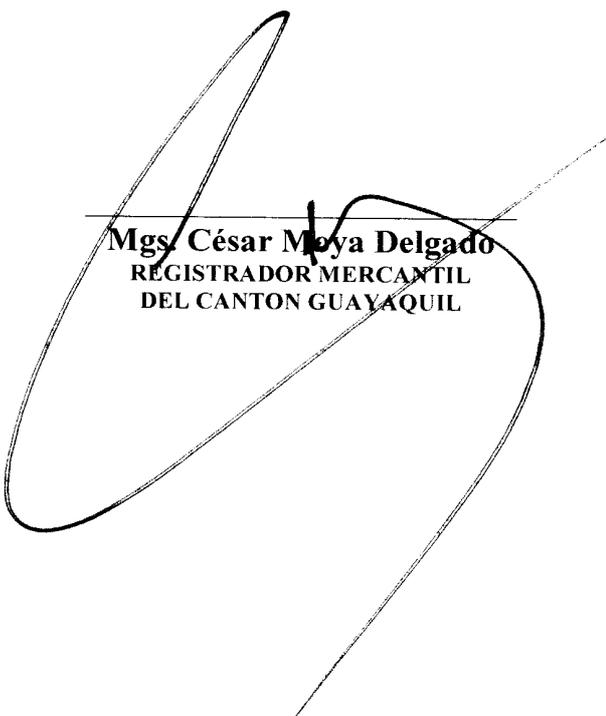
1.- Con fecha **diecisiete de Julio del dos mil diecisiete**, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2017-0002285, dictada el **12 de julio del 2017**, por el **SuperIntendente de Cias. Valores y Seguros, AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción del acto Societario de ampliación del objeto social y Reforma de Estatuto** de la compañía **MACROSALUD S.A**, la misma que fue otorgada ante la Notaria Suplente Decima Sexta del Cantón Guayaquil el 20 de junio del 2016 e inscrita el 4 de julio del 2016, de fojas **30.827 a 30.829**, Registro Mercantil Número **2.652**. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 31351



Guayaquil, 03 de agosto de 2017

REVISADO POR: 

  
Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

N° 0159382

DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

02 MAY 2018

RECIBIDO

Horas: 12:30 Firma: A. [Signature]